

EXPEDIENTE: 943/BC/2013  
C.A.: 16.27S.714.1.1-36/2013  
BITÁCORA: 02/KV-1486/02/16Asunto: Prórroga a la vigencia del Título  
de Concesión número **DGZF-007/14**.RESOLUCIÓN No. **449** /2018Ciudad de México, a **25 ABR 2018**

**VISTA** para resolver el procedimiento administrativo, abierto con motivo de la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-007/14**, se dicta la siguiente resolución administrativa:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **30 de abril de 2014**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, el Título de Concesión número **DGZF-007/14**, respecto de una superficie de **31,774.30 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Playa Amarga y Playa La Ventana, Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California**, exclusivamente para uso de **explotación artesanal de canto rodado (piedra bola)** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola**, con una vigencia de **02 años**, contados a partir del día **26 de marzo de 2014**.

**SEGUNDO.-** Que en fecha **23 de febrero de 2016**, el **C. FERNANDO FUERTE ESPINOZA** en su carácter de representante legal de la moral **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, mediante formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, la solicitud de Prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-007/14**.

**TERCERO.-** Que por oficio número **DFBC/SGPA/UEAC/754/2016** de fecha **12 de abril de 2016**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, remitió a esta Dirección General la solicitud referida en el Resultando anterior, recibida que fue el día **27 de julio de 2016**.

**CUARTO.-** Mediante oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-120/2017** de fecha **15 de diciembre de 2017**, esta Dirección General, determinó requerir a la moral Concesionaria, información faltante con el objeto de integrar



debidamente el trámite intentado, concediéndole un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación del citado proveído, mismo que se notificó **01 de febrero de 2018**.

**QUINTO.-** En fecha **13 de febrero de 2018**, se recibió en esta Dirección General, el escrito sin fecha, por virtud del cual el **C. FERNANDO FUERTE ESPINOZA**, en su carácter de representante legal de la moral **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, compareció ante esta autoridad con el objeto de desahogar los requerimientos formulados mediante el oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-120/2017**, por lo que, esta autoridad administrativa, procede a emitir la presente resolución; y

### CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

### LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES



*“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”*

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL,  
VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y  
TERRENOS GANADOS AL MAR.**



**“Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

*I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

*II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”*

**III.-** Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:



- a. Que con fecha **30 de abril de 2014**, la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, el Título de Concesión número **DGZF-007/14**, respecto de una superficie de **31,774.30 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Playa Amarga y Playa La Ventana, Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California**, exclusivamente para uso de **explotación artesanal de canto rodado (piedra bola)** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola**, con una vigencia de **02 años**, contados a partir del día **26 de marzo de 2014**.
- b. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Baja California, el día **23 de febrero de 2016**, lo que resulta de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DGZF-007/14**, ya que la misma cuenta con una vigencia de un plazo de **02 años**, el cual llegaba a su término el día **26 de marzo de 2014**, asimismo, fue suscrita por el **C. FERNANDO FUERTE ESPINOZA**, en su carácter de representante legal de la moral **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, representación que tiene debidamente acreditada en las constancias que integran el expediente en que se actúa.
- c. Mediante oficio número **SGPA-DGZFMTC-DRPA-120/2017** de fecha **15 de diciembre de 2017**, esta Dirección General, determinó requerir a la moral Concesionaria, información faltante, consistente en comprobantes de pago de derechos por uso, goce y aprovechamiento de la superficie que tiene concesionada a su favor, correspondientes del 2º Bimestre de 2014 y del 1º al 6º Bimestre de 2015 así como, la resolución de la manifestación de impacto ambiental en relación con las obras y actividades proyectadas, lo anterior, con el objeto de integrar debidamente el trámite intentado, concediéndole un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación del citado proveído, mismo que se notificó **01 de febrero de 2018**, según se acredita mediante el acuse de recibo con número de guía **MA093978732MX**, documental pública expedida por el Servicio Postal Mexicano y que corre agregada en autos del expediente en que se actúa.
- d. En fecha **13 de febrero de 2018**, estando dentro del plazo concedido, el **C. FERNANDO FUERTE ESPINOZA**, en su carácter de representante legal de la moral **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, presentó ante esta unidad administrativa, escrito y anexos por virtud de los cuales pretende dar cumplimiento con la información requerida en el oficio número **SGPA-**



**DGZFM-TAC-DRPA-120/2017** de fecha **15 de diciembre de 2017**, anexos que consisten en copia simple de comprobantes de pago con números de folio **3091864, 2733813, 2903868, 2943425, 2507429 y 2596961**, todos expedidos por la Tesorería Municipal de Ensenada, Baja California, en favor de **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, documentos con lo que se hace constar que la Concesionaria ha efectuado pago de derechos del periodo comprendido del **2º Bimestre de 2014 al 6 Bimestre de 2014, del 1º al 6º Bimestre de 2015, y del 2º Bimestre de 2016**, de igual forma, la Concesionaria aportó copia simple de la resolución de manifestación de impacto ambiental, contenida en el oficio número **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2813/17** de fecha **26 de septiembre de 2017**, en razón de lo anterior, esta autoridad tiene por cumplido el requerimiento de referencia.

- e. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- f. Que la Concesionaria, presentó en copia simple los recibos de pago con número **3091864, 2733813, 2903868, 2943425, 2507429 y 2596961**, expedidos por la Tesorería Municipal de Ensenada, Baja California, en favor de **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, documentales públicas en las que se hace constar que la empresa titular de la Concesión número **DGZF-007/14**, ha realizado pagos ante la autoridad competente, respecto del pago de los derechos a que se encuentra obligado a realizar por ser titular de una Concesión que ampara una superficie de zona federal marítimo terrestre, de los ejercicios fiscales correspondientes del **2º Bimestre de 2014, al 2º Bimestre de 2016**, por lo que, esta Dirección General, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, hasta la fecha de presentación del trámite que aquí se resuelve.
- g. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,267.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud

**EXPEDIENTE:** 943/BC/2013  
**C.A.:** 16.27S.714.1.1-36/2013  
**BITÁCORA:** 02/KV-1486/02/16

de Prórroga presentada el día **23 de febrero de 2016**, autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-007/14**, por un plazo de **02 años**, igual al otorgado originalmente en la Concesión de referencia, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. FERNANDO FUERTE ESPINOZA** en su carácter de representante legal de la moral **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en la solicitud que aquí se atiende, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión número **DGZF-007/14** a nombre de **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, sobre una superficie de **31,774.30 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **Playa Amarga y Playa La Ventana, Ejido Reforma Agraria Integral, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California**, exclusivamente para uso de **explotación artesanal de canto rodado (piedra bola)** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **extracción artesanal de piedra bola**, con una vigencia de **02 años**, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente prórroga forma parte de la Concesión número **DGZF-007/14**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a **C. FERNANDO FUERTE ESPINOZA** en su carácter de representante legal

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE:** 943/BC/2013  
**C.A.:** 16.27S.714.1.1-36/2013  
**BITÁCORA:** 02/KV-1486/02/16

de la moral **RANCHO LA PALMITA, S.P.R. DE R.L.**, y/o a través de sus autorizados, los **CC. Luigi Iacobi Pontones Brito, Arturo Ledesma Ruiz, Yasid Adrian Hernandez Barrios, Rosa Valeria Bustamante Olivares, María Fernanda Barrientos Carrasco, Sergio Ricardo Fernández Pérez, Quinatzin Benjamín Sánchez Arias, Pablo Alejandro Martínez Santuario, Verónica Aideé Palacios de la Torre, Mauricio Sandoval Rojo, Ánegl Giovanni Sandoval Flores, Irvin Arturo Mallen Morales, Maranatha Ramírez Arvizu, Verónica Montserrat Trejo Rodríguez, Susana Domínguez Pérez, Miriam Doctor Sánchez y/u Oscar Manuel Torralba Guzmán;** en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Torcuato Tasso No. 325 Interior 302, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México;** asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la Concesionaria que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

  
**DR. JORGE IVAN CÁCERES PUIG.**

c.c.p. Lic. Alfonso Orel Blancafort Camarena. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California. Para su conocimiento.

  
LALCAMCR/MPG